



SÍNTESIS DE SENTENCIA Y/O ACUERDOS PLENARIOS

Medio de Impugnación:	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO
Expediente:	TEE/JDC/078/2017-1
Actor:	MAYTE ELOÍSA ROJAS ARREGUIN
Autoridad Responsable:	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA .
Tercero Interesado:	
Magistrado:	CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ.
Secretario Proyectista:	MARCO TULIO MIRANDA HERNÁNDEZ.
Fecha de resolución Acuerdo Plenario:	dieciocho de enero de dos mil dieciocho

Acto Impugnado: En el escrito de demanda presentado por la actora, se advierte que impugna el Acuerdo de fecha siete de noviembre del año dos mil diecisiete, emitido por la Comisión Nacional en el que se acordó sobreseer el medio de impugnación interno. Al respecto la actora refiere bajo protesta de decir verdad haber tenido conocimiento del acto reclamado el dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete

Argumentos: Del análisis realizado se determinó sobreseer el medio de impugnación, toda vez que mediante un análisis de los distintos ordenamientos del partido morena, y de los medios de prueba aportados se desprende que la notificación practicada por el órgano responsable mediante el correo electrónico que la ahora actora, proporcionó en su escrito inicial de queja, para oír y recibir las notificaciones, resulta el medio valido para que tuviera conocimiento de los diferentes actos que realizará el órgano partidistas.

En este sentido, es que de autos se encuentran distintas pruebas de las cuales se corroboran requerimientos que se realizaron a la actora y las contestaciones que se realizaban, de ahí que, como se establece en la normatividad electoral, el correo electrónico proporcionado por la actora, se tiene como válido.

Luego entonces, la notificación practicada el día siete de noviembre de dos mil diecisiete por la comisión nacional de honestidad y justicia, se apegó a la normatividad interna, por lo tanto, la justificación que hace valer la enjuiciante de haberse hecho sabedora del acto el día dieciséis de noviembre mediante el dicho de un tercero, resulta insuficiente dado la responsable acreditó la notificación practicada al correo electrónico la cual debió ser atendida en razón de la relación procesal que se tenía con el recurso de queja partidario.

Votación:

Aprobado por unanimidad



Aprobado por mayoría de votos



Voto particular

Voto concurrente

Magistrado:

Sentido del voto: